

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó solicitudes insistiendo en la práctica de medidas cautelares, pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA OFICIAR							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2012	00658	00
DEMANDANTE	YOHANNA GARCIA ROJAS						
DEMANDADA	MARIA DEL PILAR SIABATTO TRUJILLO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, consultado el aplicativo de depósitos judiciales, se evidencia que ninguno de los bancos oficiados ha puesto a disposición de esta sede judicial suma alguna por concepto de embargo practicado sobre cuentas corrientes o de ahorros, CDT o cualquier otro título de depósito o administración a nombre de MARIA DEL PILAR SIABATTO TRUJILLO.

En ese sentido, previo a decretar medidas cautelares adicionales, se ordenará que Por Secretaría se libre oficio con destino a las siguientes entidades, solicitando la información que se indica a continuación:

- A los Ministerios del Trabajo y, de Salud y de la Protección Social, para que, en caso de ser posible indiquen *razón social, dirección y teléfono del (os) último (os) empleador(es) que reporta(n) pagos al sistema de seguridad social a favor de* MARÍA DEL PILAR SIABATTO TRUJILLO, identificada con C.C. N° 51.935.095, *así como la última dirección de residencia que registra en el sistema.*
- A la a Superintendencia de Notariado y Registro, con miras a que informe si MARÍA DEL PILAR SIABATTO TRUJILLO, identificada con C.C. N° 51.935.095 *es propietaria en todo o en parte de algún tipo de inmueble a nivel nacional.*

- Al Ministerio de Transporte con el propósito que indique si MARÍA DEL PILAR SIABATTO TRUJILLO, identificada con C.C. N° 51.935.095 es propietaria *en todo o en parte de algún tipo de vehículo automotor registrado en las diferentes secretarías de transporte a nivel nacional.*

Por Secretaría Líbrense los Oficios para que sean tramitados por la ejecutante y, déjense las constancias en el expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **Por Secretaría Líbrense los Oficios** al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Ministerio de Transporte y, Superintendencia de Notariado y Registro, para que sean tramitados por la ejecutante y, déjense las constancias en el expediente electrónico.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez se obtengan las respuestas por parte de las entidades a oficiar, ingresen las diligencias al despacho para resolver la procedencia de medidas cautelares adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 17 de enero de 2024. Por estado No. <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a432d2c0863cb6d41d8c0a4f624256385af0c25c75cfc1cd2d4d046050ef49ed**
Documento generado en 16/01/2024 10:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REITERA ORDEN DE OFICIAR							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2014	00883	00
DEMANDANTE	HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO						
DEMANDADAS	ADRES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obran los siguientes documentos:

- Auto de 04 de marzo de 2022, en el que se ordenó *reiterar la solicitud de búsqueda de los folios de las facturas anexas a las presentes diligencias, los cuales militan a folio 843 y 844 dirigidos a las oficinas judiciales de reparto de los Jueces Administrativos de los Juzgados Civiles Laborales y de Familia Del Circuito de Bogotá, Sin embargo ante la falta de respuesta y con el fin de que se logre la búsqueda de estos documentos, se deberá anexar a estos oficios la copia del auto que ordeno esta decisión de fecha 6 de diciembre de 2018, visto a folio 841. Copias de los oficios donde se relaciona los folios y cuadernos de facturas enviados a los Juzgado 36 Administrativo Oral Del Circuito (folios 79 y 80) así mismo los oficios de remisión a los juzgados laborales de fecha 19 de septiembre de 2014, acta individual de reparto (folios 172 y 173). Igualmente anexar la copia del acta individual de reparto y oficios remisorios a los Juzgados 7 Civil Circuito y 43 Civil Del Circuito De Bogotá, vistos de folios 178 a 186 - archivo 20 del expediente electrónico -*.
- Respuesta de 26 de mayo de 2022, del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en la que indicaron: “...De manera atenta, me permito informar que los folios relacionados en su oficio 0106, no fueron allegados, por lo que no es posible atender su petición...” - archivo 21 del expediente electrónico -

- Solicitud de análisis de competencia, en observancia del Auto 389 de 21 de julio de 2021, proferido por la H. Corte Constitucional - archivo 22 del expediente electrónico -.
- Poder y renunciaciones presentadas a instancias de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y, el CONSORCIO SAYP 2011 - archivos 23, 24, 27, 28 y 29 del expediente electrónico -.
- Petición de envío del oficio remisorio, efectuada por la compañía GRUPO HISCA - archivos 25 y 26 del expediente electrónico -.

En ese sentido, procede el Juzgado a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se recuerda que el HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO pretendió el reconocimiento y pago de perjuicios materiales e intereses moratorios como consecuencia de la omisión del pago oportuno de los servicios médicos quirúrgicos prestados a la población en general por esa Institución, que a su vez generaron las facturas relacionadas en el Anexo N° 1.

De otro lado, cabe anotar que la H. Corte Constitucional mediante Auto 389 de 22 de julio de 2021, al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, esto es, que: *“...El procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de “[...] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud...”*.

En suma, la Alta Corporación concluyó: *“...La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo...”*. Tal postura ha sido reiterada, entre otros, en Autos 744, 794, 914 y 1112 de 2021.

En la misma línea, en recientes pronunciamientos, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió la jurisdicción como (i) la manifestación de la soberanía del Estado y, (ii) la representación de la unidad del Estado, la primera que se expresa a través de la administración de justicia, exigiendo de una institución autónoma e independiente de los poderes públicos, teniendo como función principal la determinación de la existencia y/o certeza de un derecho, con el fin de salvaguardar la armonía social; la segunda, que es indivisible e inalienable,

encuentra su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano¹.

Con apoyo en lo anterior, la Corporación en cita remató:

“...Así las cosas, resulta válido sostener que la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.

Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:

IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

(...).

La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia, solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.

En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que en principio, las reglas derivadas de la competencia se predicán inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018)

(...) Frente a lo precisado, encuentra la Sala, que no le asiste razón al ad quem cuando sostiene que la postura actual de la Corte frente a la jurisdicción o competencia de los despachos judiciales, aplica únicamente a futuro y no vicia de nulidad las providencias proferidas al

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, decisión AL-4122 de 10 de agosto de 2022, Radicado N° 92899, criterio reiterado en AL-5049 de 01 de noviembre de 2022, Radicado N° 89349.

interior de un proceso en curso, en tanto que, el cambio de criterio jurisprudencial atiende a la necesidad de asignar mejor las cargas procesales y de que las controversias, sin importar el estado en el que estén, sean tramitadas ante la especialidad a la que correspondan.

Dista lo anterior de los procesos que han llegado a su culminación previo al pronunciamiento de la Corte en uno u otro sentido, pues, en este caso, resulta evidente que, los mismos se encuentran revestidos de plena legalidad y no hay lugar a que sean declarados nulos.

En este punto, se estima imprescindible acudir a lo preceptuado en el artículo 16 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 139 ibidem, que sostiene que, la falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional es improrrogable (a diferencia de la generada por la vulneración de los factores objetivo, territorial y de conexidad), y por ende, la nulidad ante su desconocimiento no es susceptible de ser saneada.

Así las cosas, ante la falta de competencia funcional, tal y como se dejó visto, resulta pertinente precisar, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, las demás actuaciones adelantadas conservarán su validez, salvo las sentencias que se han proferido en este proceso que se consideran nulas, por así disponerlo dicha preceptiva...”

No obstante, esta sede judicial, entre otros, al interior del Proceso Ordinario Laboral N° 030-2018-00275-00, se abstuvo de continuar con el estudio del asunto con sustento en las consideraciones esgrimidas por las Altas Cortes en mención, empero, finalmente debió asumir nuevamente el conocimiento de las diligencias, por lo que, bastará ello para abstenerse de dar trámite a la solicitud de las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y, así se indicará en la parte resolutive de este auto.

Ahora bien, en los términos del artículo 76 del CGP, se aceptarán las renunciaciones presentadas por las profesionales JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO y PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO, a los poderes que les fueron conferidos por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES; asimismo, se aceptará la renuncia de LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, al poder otorgado por el CONSORCIO SAYP 2011.

En consecuencia, se requerirá a esas entidades - ADRES y CONSORCIO SAYP 2011 - para que procedan a constituir nuevos apoderados que las representen en juicio.

Respecto de la petición elevada por la empresa *GRUPO HISCA*, se ordenará que **Por Secretaría** se comparta el vínculo de consulta del expediente electrónico a la dirección electrónica infoubicacion.vl@gmail.com, para los fines pertinentes.

Por último, en acatamiento de los proveídos dictados los días 06 de diciembre de 2018 y 04 de marzo de 2022, se dispondrá que **Por Secretaría** se oficie a las Oficinas Judiciales de Reparto de los Jueces Administrativos y, de los Juzgados

Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, con el propósito que efectúen la búsqueda de los folios de las facturas anexas a las presentes diligencias. Adjúntese al oficio por librar el vínculo de consulta del expediente electrónico, donde podrán ser visualizados el auto de 06 de diciembre de 2018, los oficios en los que se relacionan los folios y cuadernos de facturas enviados al Juzgado 36 Administrativo Oral del Circuito, los oficios de remisión a los juzgados laborales, las actas individuales de reparto, así como los oficios remisorios a los Juzgados 7° y 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, de conformidad con la motivación antes esbozada.

SEGUNDO: ACEPTAR LAS RENUNCIAS presentadas por las abogadas JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO y LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, según se dijo.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y, al CONSORCIO SAYP 2011 para que procedan a constituir nuevos apoderados que las representen en juicio.

CUARTO: Por Secretaría compártase el vínculo de consulta del expediente electrónico a la dirección electrónica infoubicacion.vl@gmail.com, para los fines pertinentes.

QUINTO: Por Secretaría Líbrense Oficios a las Oficinas Judiciales de Reparto de los Jueces Administrativos y, de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, con el propósito que efectúen la búsqueda de los folios de las facturas anexas a las presentes diligencias. Adjúntese al oficio por librar el vínculo de consulta del expediente electrónico, donde podrán ser visualizados el auto de 06 de diciembre de 2018, los oficios en los que se relacionan los folios y cuadernos de facturas enviados al Juzgado 36 Administrativo Oral del Circuito, los oficios de remisión a los juzgados laborales, las actas individuales de reparto, así como los oficios remisorios a los Juzgados 7° y 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de enero de 2024.

Por estado No. 002 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc58751ff63bd4843d866f5e7d6c46e68fc009cae011a6e32d53fe249428c33**
Documento generado en 16/01/2024 10:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, devolvió el expediente por competencia. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00275	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES						
VINCULADAS	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A. y, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. como integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 20 de abril de 2023, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, dentro del expediente N° 110013336-031-2018-00190-00, resolvió “...Devolver el proceso de la referencia al Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., comoquiera que la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto de jurisdicción asignando el conocimiento de este asunto a la jurisdicción Ordinaria Laboral (archivo 03)...”

En consecuencia, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de

82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de enero de 2024.
Por estado No. <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90268dbc405239c1443c3b20b4f9b16db485dd828f3e3ddf27a3dcce848ff837**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que obra contestación a la demanda, sin pronunciamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00412	00
EJECUTANTE	RAFAEL RIVEROS MESA						
EJECUTADOS	PUYO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, HUGO QUIROGA TAPIAS y ANA LIBIA FERREIRA COLMENARES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el 08 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de RAFAEL RIVEROS MESA y, en contra de PUYO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, HUGO QUIROGA TAPIAS y ANA LIBIA FERREIRA COLMENARES, por lo que al no ser posible la notificación de los ejecutados, con auto de 10 de febrero de 2023, se ordenó su emplazamiento - archivos 01 y 07 del expediente electrónico -.

En ese sentido, se designó como Curadora *ad litem* de los enjuiciados a la profesional LNDA RENÉ DÍAZ PALENCIA, quien aportó escrito de contestación, sin embargo, éste no se refirió a la ejecución que se adelanta, sino a la demanda inicial correspondiente al Proceso Ordinario Laboral N° 2012-00113.

Así las cosas, se inadmitirá la respuesta a la demanda allegada por la Curadora *ad litem*, para que en los términos de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, acredite el pago de la obligación o proponga las excepciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda ejecutiva, allegada por la Curadora *ad litem*, para que en los términos de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, acredite el pago de la obligación o proponga las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Curadora *ad litem* de los ejecutados a la abogada **LINDA RENÉ DÍAZ PALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 119.113 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de enero de 2024.
Por estado No. <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d02050cc0d4b286b45af416db0de8906c3f52e65298bc7cd29e7b3dbd17a1d**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los Juzgados 02 y 26 Laborales del Circuito de esta ciudad aportaron los enlaces de acceso a los documentos que integran los expedientes 110013105-002-2018-00763-00 y 110013105-026-2016-00675-00. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00005	00
DEMANDANTE	JAIRO TORRES TORRES						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en razón a que los Juzgados 02 y 26 Laborales del Circuito de Bogotá atendieron el requerimiento efectuado mediante providencia de 15 de mayo de 2023, se hace necesario señalar fecha de audiencia.

En ese sentido, se fija el día **MARTES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20365636>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de enero de 2024.

Por estado No. 002 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b27b4331ebad2a19ab550a3a3ba6359a5f3dcbf452b2dda736092e2ca11c3**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada, la convocada a juicio allegó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00278	00
DEMANDANTE	OSCAR IVAN GARZON VASQUEZ						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, estando dentro del término legal, aportó escrito de contestación a la demanda, por lo que, revisado tal documento se evidencia que no cumple con los presupuestos del artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, debido a lo siguiente:

1. En los términos del artículo 31 numeral 5° y párrafo 1° numeral 2° del CPTSS, deberá aportar los documentos individualizados y relacionados en la contestación a la demanda como *PRUEBAS - DOCUMENTALES*.
2. De acuerdo con el artículo 31 párrafo 1° numeral 2° del CPTSS, deberá aportar los documentos relacionados en el acápite *SOLICITADAS - a. DOCUMENTALES* del *libelo incoatorio* que se encuentren en su poder.

En ese sentido, se inadmitirá la contestación presentada por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, otorgándosele el término legal para que proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, aportada por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, portadora de la Tarjeta Profesional N° 262.254 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Universidad demandada.

SE REQUIERE a la profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de enero de 2024.
Por estado No. <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a78a3b9e6a36a7bf45b72e71b37f9591a7cfc3219213f5ac018feb0bc75bca**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 dieciséis de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en términos de ley. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00525-00
DEMANDANTE	SONIA ALEJANDRA GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la CC.1.032.482.965 de Bogotá T.P. 338.886 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora SONIA ALEJANDRA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.999.898 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT No. 900.336.004-7, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A identificado con NIT.800.138.188-1 y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., identificada con NIT No. 800.144.331-3, a l cual se le dará el tramite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, a las personas jurídicas demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación.

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy**QUINTO: REQUERIR** a la bancada demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 002_ fijado hoy **17 de enero de
2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37e566315faa42591308b135a56d3b9a1defd938d906683a4b557ca3ddbf868**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2020-00636. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00539	00
EJECUTANTE	JOSE VICENTE MEDINA ORJUELA						
EJECUTADA	INVERSIONES COMERTEX S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

JOSÉ VICENTE MEDINA ORJUELA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad INVERSIONES COMERTEX S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2010 00636** 00, puntualmente el auto de 12 de enero de 2023; se evidencia que allí se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y por solicitud del actor, actuación que se encuentra en firme.

En consecuencia, se negará la orden de ejecución perseguida en contra de la sociedad INVERSIONES COMERTEX S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JOSÉ VICENTE MEDINA ORJUELA en contra de la sociedad INVERSIONES COMERTEX S.A., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de enero de 2024.

Por estado No. 002 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af9e966c2ce9dc78d72ec988f0f424f5fe1de026322df22287f7666f8048c9c**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00245	00
DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO DAZA GOMEZ						
DEMANDADA	DAGA S.A. EN REORGANIZACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la convocada a juicio, DAGA S.A. EN REORGANIZACIÓN, presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal para ello, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo introductorio*, respecto de tal compañía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DAGA S.A. EN REORGANIZACIÓN, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MILTON DUVAN CUBIDES FERNÁNDEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 226.865 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial de la empresa demandada.

SE REQUIERE al profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20366732>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 17 de enero de 2024. Por estado No. <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1ad564abe918be02ed081b72fa5e367e692d8a05630e6c0fc957ca69d1d0d3**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó incidente por desacato a la sentencia proferida en segunda instancia el 13 de diciembre de 2023 -Sírvase proveer-.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00384	00
INCIDENTANTE	ELBA STELLA ACOSTA DE RAMOS						
INCIDENTADO	FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por la ciudadana Elba Stella Acosta de Ramos a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (de quien a su vez, se solicitara su nombre, identificación, y correo electrónico para notificaciones), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 13 de diciembre de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, y/o manifiesten los motivos por los cuales han hecho caso omiso a la decisión que amparó el derecho de petición, el cual dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A., a través de quien ejerza su representación, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, de respuesta a la petición elevada por la actora el 8 de agosto de 2023, sin que el amparo condicione el sentido de la respuesta.

(...)

Para tal fin, NOTIFIQUESE a la accionante por anotación en estado, y a la accionada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **002** fijado hoy **17 de enero de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83b534f47059d413ee24bda6ad3e65899856889edfbb5804dad742430d56c4**

Documento generado en 16/01/2024 10:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer. -



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO HECHO SUPERADO							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00396	00
INCIDENTISTA	PAULA TATIANA MELO BARRUETO						
INCIDENTADA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV, allegó cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 09 de noviembre de 2023, de acuerdo a la documental que obra en el archivo 08, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó. Frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora PAULA TATIANA MELO BARRUETO identificada con C.C N° 1.020.781.410, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los documentos que obran en el archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **002** fijado
hoy **17 de enero de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8caec9f96efb9502f094b8e45edff3e72e79b783568ce0eb3efecb73fa1fa857

Documento generado en 16/01/2024 10:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>